Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01113/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 52356/2021, caratulado: "GAITAN ROXANA/ MIRANDA ELVIRA CARMEN s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODOS 10/2019"; el Acta de Directorio Nº 23 /2021,

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de reclamo Nº 398064 efectuado en fecha 09/02/2021 ante EDESA S.A. por la Sra. Roxana Griselda Gaitan (Titular del suministro Sra. Miranda Elvira Del Carmen), con domicilio en Avda. Juan Domingo Perón Nro. Casa 16 Pueblo Nuevo 54 VIV, Localidad de General Mosconi, Provincia de Salta, correspondiente al NIS N° 2034927, quien solicita se revea la facturación del periodo 11/2020, la cual es por un monto de $90.270,31(fs.02).

Que, mediante nota DSC 1030/2021 de fecha 22/02/2021, EDESA S.A responde a la usuaria *expresando* que la facturación realizada se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 231153 donde se constató que en fecha 27/08/2019 que el medidor N° 5620390 marca G.A., presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con derivación de bornera desde fase de entrada conectaron un cable unipolar color rojo que continua al interior de la vivienda en forma directa y con peligro*"." Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro. Continua la misiva expresando Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: **Fase R: 0,0 amper**. Cargas NO registradas por el medidor al momento de la inspección: **Fase R: 1,4 amper**.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía desde fecha 29/05/2017 al 27/05/2019 por un total de 820 (ochocientos veinte) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente nota de débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumplimentando de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el Art. 5 in. d) del Régimen de Suministro. En este orden de consideraciones la Distribuidora ratifica la facturación realizada del periodo 11/2020 en su totalidad e informa a la reclamante respecto de la

posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, a fs., 08, en fecha 23/03/2021, rola Disconformidad del Sr. Reinoso Jorge Luis, hijo de la Titular del Suministro Sra. Elvira del Carmen Miranda (fallecida) ante la respuesta otorgada por la Distribuidora reiterando las expresiones vertidas en la presentación inicial. Asimismo, agrega que no tenía conocimiento de que se la acusaba a su madre de una conexión ilegal. Que en fecha 27/08/2019 llego la domicilio una camioneta blanca con un policía manifestando que el motivo de su presencia era el cambio del medidor ya que este no estaba trabajando y debía ser reemplazado, que no le dejaron constancia o copia de lo realizado. Después de una año y medio llega la boleta del mes 11/2020 con un monto de $ 90.270,31 de la cual manifiesta que no se hará cargo y recurrirá a la Justicia por los daños y perjuicios.

Que, mediante nota DSCE 453/2021, obrante a fs.12, 13 de fecha 21/04/2021, la Distribuidora en respuesta al Organismo remite todas las actuaciones obrantes en su poder, reiterando las expresiones vertidas en su nota de respuesta e informa en el mismo acto que se le ofreció un plan de pagos a la usuaria. A más de ello, rechaza los conceptos vertidos por el usuario en la Disconformidad y niegan que se haya procedido con engaños del operario y de la policía, habiendo dejado copia del Acta al momento de la Inspección. Asimismo, advierte que la Sra. Roxana Gaitan firma el acta del 27/08/2019.

Que, a fs. 24, rola informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, de fecha 15/06/2021, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye que; resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar, adoptando el mismo criterio de cálculo y periodo fijados por EDESA S.A. Continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **9.734 kWh** y por multa **3.894 kWh** y siendo que este valor resulta inferior a lo determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que Edesa S.A para determinar el promedio mensual.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen**

de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **Art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: Inspección **y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."*

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 913/15** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **Art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente*

documentación e información: ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 231153, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, SRA. ROXANA GRISELDA GAITAN.

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACION del periodo 11/2020, teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 820 días, equivalentes a 27 cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que, finalmente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de 820 (ochocientos veinte) días, hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada "*Medidor con derivación de bornera desde fase de entrada conectaron un cable unipolar color rojo que continua al interior de la vivienda en forma directa y con peligro*", se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 4º inc. d**) del **Régimen de Suministro**, que establece que "LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores,

equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Roxana Griselda Gaitan (Titular del suministro Sra. Miranda Elvira Del Carmen), tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-52356/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A proceda a realizar la Refacturación del periodo 11/2020 contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturada por un total de **9.734 kWh** y por multa correspondiente de **3.894 kWh**; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en veintisiete (27) cuotas, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 4°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh,** valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11° del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador N° 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos N° 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS